

Categoría	Sueldo	Trienio
<i>C. Academias preparatorias</i>		
Salario base/mes y hora semanal de clase:		
Titular	4.834	232
Auxiliar	3.696	178
<b>GRUPO II. PERSONAL NO DOCENTE</b>		
<i>Subgrupo I. Personal titulado</i>		
Titulado superior	139.819	5.036
Titulado medio	124.593	3.853
<i>Subgrupo II. Personal de Investigación</i>		
Investigador	143.963	5.036
Colaborador	134.198	4.289
Ayudante Bib., Lab. y Of.	90.629	3.205
Auxiliar Bib., Lab. y Of.	84.582	3.205
Aspirante	50.668	2.041
<i>Subgrupo III. Personal administrativo</i>		
a) Administración:		
Jefe Superior	132.748	4.289
Jefe de Sección	125.168	4.064
Intendente	113.111	3.642
Jefe de Negociado	100.646	3.642
Subjefe de Negociado	97.367	3.205
Oficial de primera	94.987	3.205
Oficial de segunda	88.220	3.205
Auxiliar	81.600	3.205
Aspirante	50.668	2.041
b) Proceso de Datos:		
Analista	125.204	4.064
Programador	94.673	3.205
Operador	87.735	3.205
Perforista-Grabador	81.284	3.205
<i>Subgrupo IV. Personal subalterno</i>		
Conserje	108.611	3.205
Ordenanza, Bedel o Portero	87.924	3.205
Guarda o Vigilante Jurado	83.509	3.205
Botones	50.668	2.041
Personal de limpieza	83.509	3.205
Telefonista	83.509	3.205
<i>Subgrupo V. Personal de servicios generales</i>		
Encargado de servicios auxiliares	101.257	3.205
Conductor	87.924	3.205
Mozo de servicio	83.509	3.205
Camarero de bar	83.509	3.205
Jardinero	83.509	3.205
Pinche y Aprendiz	50.668	2.041
Oficial primera oficios auxiliares	96.986	3.205
Oficial segunda oficios auxiliares	89.715	3.205
Ayudante servicios auxiliares	83.509	3.205
Personal no cualificado	83.509	3.205
Auxiliar Libr. y Reprgr.	87.735	3.205

## Notas:

- Los Profesores titulados o agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios.
- Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes se equiparan salarialmente a agregados.
- En las Escuelas Universitarias la gratificación de Jefe de Departamento existente en los Convenios anteriores se equipara a la de Jefe o Coordinador de Área.
- El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área corresponde a la dedicación exclusiva; en caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.
- Complemento especial por actividad docente. Para el año 1992 su importe será el siguiente:
  - Escuelas Universitarias: 200 pesetas/hora.
  - Universidades: 220 pesetas/hora.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**16653** ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Talleres Lontreira», según expediente GV/099-ZUR.

La Orden de este Departamento de 24 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Talleres Lontreira», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto GV/99 que tiene como objeto la reparación de automóviles en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol.

Posteriormente la Empresa citada ha cambiado la denominación social por la de «Manuel Nieves Alonso», según Orden de 2 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), solicitando nuevamente la transmisión a «Talleres Lontreiras Cangas, Sociedad Limitada», de la titularidad de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transmiten los beneficios concedidos a «Manuel Nieves Alonso» a favor de la Empresa «Talleres Lontreiras Cangas, Sociedad Limitada», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16654** RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Comercial Férrea del Vallés, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

Relación de Empresas con expresión de razón social, localización y actividad:

1. «Comercial Fèrrica del Vallès, Sociedad Anónima». Barcelona. Fabricación de estructuras de acero corrugado.
2. «Hedisa, Sociedad Anónima». León. Fabricación de herramientas para el corte.
3. «Inciñón, Sociedad Anónima». San Adrián del Besós (Barcelona). Transformación de metales.
4. «Industrias de Muebles y Perfiles, Sociedad Anónima». Quart Poblet (Valencia). Fabricación de muebles metálicos.
5. «Mallas Úcin Azpeitia, Sociedad Anónima». Azpeitia (Guipúzcoa). Fabricación de mallas soldadas.
6. «Pedrón Morón, Sociedad Anónima». Granollers (Barcelona). Estampación de piezas y transformación de chapa y alambre.
7. «Talleres Cercos, Sociedad Anónima». Preixana (Lérida). Fabricación de artículos de ferretería.

**16655** RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una caldera de recuperación de calor en su fábrica de papel sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA), en ejecución del proyecto de instalación de una caldera de recuperación de calor, en su fábrica de papel, sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de junio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**16656** ORDEN de 3 de julio de 1992 por la que se convocan subvenciones para Corporaciones Locales con vistas a la construcción y adaptación de Centros de tercera edad y minusválidos en el ámbito de gestión del INSERSO.

El Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales tiene, entre sus competencias, atender la demanda de ingreso de los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social en sus Centros residenciales.

Complementariamente de lo anterior, el Instituto realiza una política de concertación de plazas, que se regula por la Orden de 7 de julio de 1989.

En este sentido, se da el caso de que Centros residenciales dependientes de Corporaciones Locales, quieren establecer dicha acción concertada y no pueden hacerlo por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en las normas anteriores, y carecer de los medios económicos necesarios para dotarse de ellos.

De igual manera acontece que Corporaciones Locales construyen hogares y clubes para la tercera edad o Centros para minusválidos y, a veces, no tienen los medios adecuados para finalizar dichas obras.

En este sentido, se considera necesario establecer un régimen de subvenciones que, acorde con los fines que el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, atribuye al INSERSO, potencie la acción concertada del